

LEY 9.042

La Plata, 2 de mayo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 4.079-1.252/972 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de

la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Castelar, partido de Morón, identificada catastralmente como: circunscripción V, sección A, manzana 182, parcela 1, inscripto su dominio bajo el número 2.838/967 del mencionado partido.

Art. 2º Dónase al Obispado de Morón el bien descrito en el artículo anterior, con destino a la construcción de una Capilla y obras anexas de carácter espiritual, social y educativo.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que el donatario dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuarenta y dos (9.042).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley dispone la donación al Obispado de Morón de una fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Castelar, jurisdicción del partido de Morón, identificada catastralmente como: circunscripción V, sección A, manzana 182, parcela 1, que constituye una reserva de uso público, sin cargo específico, de propiedad de la provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio bajo el número 2.838/967 del mencionado partido.

El aludido inmueble ha sido solicitado por el beneficiario con el fin de construir en él una Capilla y obras anexas de carácter espiritual, social y educativo.

En consecuencia, evaluando las razones invocadas, que presuponen indudables beneficios para la población del lugar, el Estado provincial procede a la sanción de la norma que se acompaña.